

I. Nombre del área que clasifica.

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-03-066) Trámite unificado de cambio de uso de suelo. Modalidad A. SGPA/03-1641/23.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma;

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.


Ing. Horacio del Ángel Castillo

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII, en la sesión celebrada el 19 de Enero del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
OFICIO N° SGPA/03-1641/23**

Bitácora:28/MA-0136/05/23

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 26 de septiembre de 2023

Asunto: Autorización de cambio de uso
de suelo en terrenos forestales

JUAN PEDRO TURRUBIATES CÁRDENAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LA MINA AZUL, S.P.R. DE
R.L. DE C.V.

TELÉFONO: [REDACTED]

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Juan Pedro Turrubiates Cárdenas en su carácter de Representante Legal de la Empresa La Mina Azul, S.P.R. de R.L. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 5.121806 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación del Banco para Extracción y Procesado de Roca Caliza en el Conjunto Predial Ojo Caliente y Fracción A del Lote 23, Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas**, con ubicación en el o los municipio(s) de Victoria en el estado de Tamaulipas, y

RESULTANDO

1. Que mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 24 de abril de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 08 de mayo de 2023, Juan Pedro Turrubiates Cárdenas, en su carácter de Representante Legal de la Empresa La Mina Azul, S.P.R. de R.L. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 5.121806 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación del Banco para Extracción y Procesado de Roca Caliza en el Conjunto Predial Ojo Caliente y Fracción A del Lote 23, Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Victoria en el estado de Tamaulipas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROMOVENTE: Empresa La Mina Azul, S. P.R. de R.L. de C.V. SOLICITUD FIRMADA POR: El C. Juan Pedro Turrubiates Cárdenas, Representante Legal. DOCUMENTO CON EL QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN Y EXISTENCIA: ---Copia Cotejada de la Escritura número 4174, de fecha 26 de septiembre de 2001, mediante la cual la Licenciada Guadalupe Soledad Álvarez Berlanga, Adscrita a la Notaria Público Número Doscientos Veinte, con ejercicio en este Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas y cuyo Titular es el Lic. Rolando Aguilar Hernández, ante quien se Constituye una Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, denominada **LA MINA AZUL**, cuyos datos de registro son Sección: Cuarta, Numero: 37, Volumen: 4-001, Libro: Primero, de fecha 08/02/2008; e Instrumento Público Número 1637, de fecha 28 de septiembre de 2021, mediante la cual se hace constar Acta de Reunión Extraordinaria, de modificación a capital y socios.

--- Copia Cotejada de la Escritura Número 2246, de fecha 3 de mayo de 2023, mediante la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1641/23

cual la Empresa denominada La Mina Azul, S.P.R. de R. L. de C.V., designa como Representante Legal al C. Juan Pedro Turrubiates Sotuyo, debidamente protocolizada ante el Licenciado Horacio Robles Serna, adscrito en Funciones a la Notaría Pública Número 258, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

PERSONA AUTORIZADA PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: C. Sergio A. Ledezma Pineda. DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: [REDACTED]

[REDACTED] NOMBRE DEL PREDIO: Ojo Caliente y Fracción A, Lote 23 MUNICIPIO: Ciudad Victoria, Tamaulipas. TITULAR DEL PREDIO: Empresa La Mina Azul S.P.R. DE R.L. DE C.V., por contrato de arrendamiento. TIPO DE SOLICITUD: Solicitud de Tramite Unificado de Cambio de Uso de Suelo en terreno forestal, Modalidad A RESPONSABLE TÉCNICO: Biol. Sergio A. Ledezma Pineda

DOCUMENTACIÓN QUE EXHIBE CON LA CUAL PRETENDE ACREDITAR LA PROPIEDAD O POSESIÓN O EL DERECHO PARA REALIZAR ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES:

-- Copia Cotejada del Contrato de Arrendamiento (el contrato) que celebran por una parte [REDACTED] Juan Pedro Turrubiates Sotuyo, en lo sucesivo los arrendadores y por otra parte LA MINA AZUL S.P.R L. de R.L. de C. V., representada por Juan Pedro Turrubiates Sotuyo, en lo sucesivo la arrendadora, respecto de una superficie de 100-00-00 has., ubicada en Ciudad Victoria, Tamaulipas; debidamente ratificado de contenido y firma ante el Licenciado Horacio Robles Serna, adscrito en Funciones a la Notaría Pública Número 258, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, de fecha 3 de mayo de 2023; incluye copia cotejada de la Escritura de Propiedad número 11,075, de fecha 19 de mayo de 2009, en favor de los C.C. [REDACTED] Juan Pedro Turrubiates Sotuyo con certificado de registración correspondiente a la entrada 91955/2009, de fecha 18 de agosto de 2009.

--- Copia Cotejada del Contrato de Arrendamiento (el contrato) que celebran por una parte [REDACTED] en lo sucesivo el arrendador y por otra parte LA MINA AZUL S.P.R L. de R.L. de C. V., representada por Juan Pedro Turrubiates Sotuyo, en lo sucesivo la arrendadora, respecto de una superficie de 29-10-00.00 has., ubicada en Ciudad Victoria, Tamaulipas; debidamente ratificado de contenido y firma ante el Licenciado Horacio Robles Serna, adscrito en Funciones a la Notaría Pública Número 258, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, de fecha 3 de mayo de 2023; incluye copia cotejada de la Escritura de Propiedad número 1558, de fecha 12 de marzo de 2021, en favor del C. [REDACTED] con certificado de registración correspondiente a la entrada 9267/2021, de fecha 16 de marzo de 2021.

- ii. Que mediante oficio N° SGPA/03-1084/23 de fecha 23 de junio de 2023 recibido el 26 de junio de 2023, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación del Banco para Extracción y**





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1641/23

Procesado de Roca Caliza en el Conjunto Predial Ojo Caliente y Fracción A del Lote 23, Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, con ubicación en el o los municipio(s) Victoria en el estado de Tamaulipas.

- III. Que mediante oficio SDR/SDPYF/458/2023 de fecha 01 de agosto de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el día 02 de agosto de 2023, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación del Banco para Extracción y Procesado de Roca Caliza en el Conjunto Predial Ojo Caliente y Fracción A del Lote 23, Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas**, con ubicación en el o los municipio(s) de Victoria en el estado de Tamaulipas donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal. Se emite Opinión Técnica Favorable por unanimidad de los integrantes del Comité Técnico de Desarrollo Forestal y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales de Tamaulipas que participaron en la reunión.

- IV. Que mediante oficio N° SGPA/03-1262/23 de fecha 20 de julio de 2023 esta Oficina de Representación notificó a Juan Pedro Turrubiates Cárdenas en su carácter de Representante Legal de la Empresa La Mina Azul, S.P.R. de R.L. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Ampliación del Banco para Extracción y Procesado de Roca Caliza en el Conjunto Predial Ojo Caliente y Fracción A del Lote 23, Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Victoria en el estado de Tamaulipas atendiendo lo siguiente:

1.-Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, correspondan con lo manifestado en el documento técnico unificado. En caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

2. Que las coordenadas UTM de los vértices que delimitan el área sujeta de cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con lo manifestado en el documento técnico unificado.

3.- Recorrer el área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para verificar que no exista remoción de vegetación forestal sin contar con la autorización correspondiente. En caso contrario, indicar la ubicación, tipo de vegetación forestal afectada y superficie involucrada, remitiendo con ello el anexo fotográfico de dicha afectación.

4.- Verificar, conforme a la metodología de muestreo señalada en el documento técnico unificado, el número de individuos por especie de los sitios de muestreo por estrato vegetativo en el ecosistema de la Cuenca Hidrológica Forestal y de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para la obtención de los parámetros de flora silvestre y corroborar su presencia conforme a lo reportado en el DTU-A.

5.- Verificar si existen especies de flora y fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que no hayan sido consideradas en el





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1641/23

documento técnico unificado. En su caso, reportar el nombre común y científico de estas.

6.- Verificar si existen otras especies de flora silvestre dentro del área sujeta de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que no se hayan reportado en el documento técnico unificado. En su caso, mostrar la evidencia fotográfica de cada una de estas, con el nombre común y científico, señalando si corresponde al estrato arbóreo, arbustivo o herbáceo.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que será afectada, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

8.- Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el documento técnico unificado.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto correspondan con lo manifestado en el documento técnico unificado, si hubiera incongruencias, manifestar lo necesario.

10.- Que la superficie sujeta de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, estimar la superficie involucrada, su ubicación geográfica y posible año de ocurrencia.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto se consideran adecuadas o, en su caso, cuáles serán las que propone el personal técnico de esta ORE Tamaulipas.

12.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el documento técnico unificado.

v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 20 de Julio de 2023 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

A este respecto y en compañía de los C. Juan Pedro Turrubiates Cárdenas en su carácter de Representante legal de la empresa La Mina Azul, S.P.R. de R.L. de C.V., así como de los CC. Edgar Valentín Hernández Aguilera y Jorge Luis Castillo Ramos, personal adscrito de la ORE Tamaulipas, con los siguientes resultados:

1.- Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, correspondan con lo manifestado en el documento técnico unificado. En





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1641/23

caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario. Respuesta.- El proyecto cuenta con una superficie de 5.123795 hectarea el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Victoria, estado de Tamaulipas. La superficie y ubicación geográfica corresponden con lo manifestado en el Documento técnico unificado (DTU-A). La vegetación forestal presente en el sitio del proyecto es Matorral Submontano (MSM), el cual corresponde a lo manifestado en el DTU-A del proyecto en comento.

2.- Que las coordenadas UTM de los vértices que delimitan el área sujeta de cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con lo manifestado en el documento técnico unificado. Respuesta.- Después de haber realizado la Visita Técnica en el área donde se pretende realizar el proyecto, se constató que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso suelo en terreno forestal corresponde con las presentadas en el DTU-A.

3.- Recorrer el área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para verificar que no exista remoción de vegetación forestal sin contar con la autorización correspondiente. En caso contrario, indicar la ubicación, tipo de vegetación forestal afectada y superficie involucrada, remitiendo con ello el anexo fotográfico de dicha afectación. Respuesta.- Después de haber realizado la Visita Técnica en el área donde se pretende realizar el proyecto, se constató que no existe remoción de vegetación forestal y que no han iniciado actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Verificar, conforme a la metodología de muestreo señalada en el documento técnico unificado, el número de individuos por especie de los sitios de muestreo por estrato vegetativo en el ecosistema de la Cuenca Hidrológica Forestal y de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para la obtención de los parámetros de flora silvestre y corroborar su presencia conforme a lo reportado en el DTU-A.

Respuesta.- Después de haber realizado la visita técnica a las áreas de CHF (31 ,34) así como los sitios de CUSTF (11, 24) se determinó que la información del número de individuos por especie de los sitios de muestreo por estrato arbóreo, arbustivo, herbáceo y cactáceas, concuerda con los datos establecidos en el Documento técnico unificado presentado.

5.- Verificar si existen especies de flora y fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que no hayan sido consideradas en el documento técnico unificado. En su caso, reportar el nombre común y científico de estas.

Respuesta.- Por lo que se refiere a especies de flora silvestre que están enlistadas en la citada Norma, se encontraron la especie *Dioon edule* misma que se encuentra enlistada como especie en peligro de extinción (P) la cual esta considerada en el DTU-A. Con lo que respecta a fauna silvestre que se encuentren bajo alguna de las categorías de riesgo establecidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, aun cuando se reportan especies tanto para la Cuenca Hidrológica Forestal como para el sitio del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales a la que pertenece este proyecto al momento de la visita no se observaron ejemplares distintos a los listados en el DTU-A.

6. Verificar si existen otras especies de flora silvestre dentro del área sujeta de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que no se hayan reportado en el documento técnico unificado. En su caso, mostrar la evidencia fotográfica de cada una de estas, con el nombre común y científico, señalando si corresponde al estrato arbóreo, arbustivo o herbáceo. Respuesta.- Durante el recorrido de visita técnica en los polígonos del área sujeta a cambio de uso de suelo de terrenos





**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
OFICIO N° SGPA/03-1641/23**

forestales, no se observó un tipo de vegetación distinta a lo manifestado, así como tampoco se observaron especies de flora que no fueran listadas en el DTU-A.

7. Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que será afectada, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación. Respuesta.- Después de haber realizado la Visita Técnica en el área donde se pretende realizar el proyecto, se identificó en los sitios verificados, que estos corresponden a un Tipo de Vegetación de Matorral Submontano, observando que el sitio 11 de CUSTF corresponde a vegetación secundaria en proceso de recuperación y en el sitio 24 del CUSTF a vegetación primaria en proceso de degradación, por lo que la información obtenida de los sitios concuerda con los datos establecidos en el DTU-A.

8. Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el documento técnico unificado. Respuesta.- De acuerdo a lo observado en campo y al levantamiento de la información dasométrica, los cálculos volumétricos si corresponden con lo manifestado en el documento técnico unificado, considerando solo las materias primas y número de individuos del estrato arbóreo el volumen estimado de remoción es de 87.740 m³VTA y 4138 individuos de catorce especies forestales a remover para todo el proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en el tipo de vegetación correspondiente a Matorral Submontano. La información obtenida de los sitios concuerda con los datos establecidos en el Documento técnico unificado.

9. Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto correspondan con lo manifestado en el documento técnico unificado, si hubiera incongruencias, manifestar lo necesario. Respuesta.- Los servicios ambientales en el área sujeta al cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se verán afectados son: Protección de Biodiversidad, Retención del suelo (erosión), Provisión del agua en cantidad (captación de agua), Regulación de la composición química atmosférica y Paisaje. Éstos si corresponden con lo manifestado en el documento técnico unificado para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto.

10. Que la superficie sujeta de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, estimar la superficie involucrada, su ubicación geográfica y posible año de ocurrencia. Durante los recorridos de verificación en el área propuesta para el Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales, no se observaron áreas afectadas por incendios forestales.

11. Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto se consideran adecuadas o, en su caso, cuáles serán las que propone el personal técnico de esta ORE Tamaulipas. Respuesta.- Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad que han sido propuestas en el DTU-A, son adecuadas y factibles a los impactos identificados para el proyecto, tomando en consideración que se proponen acciones previstas en el Programa de Reforestación, Programa de Rescate y Reubicación de Flora, Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y las demás previsiones señaladas en el Documento técnico unificado.

12. Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el documento técnico unificado. Respuesta.- El proyecto se considera ambientalmente viable considerando la aplicación





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1641/23

de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el documento técnico unificado como son: Programa de Reforestación, Programa de Rescate y Reubicación de Flora, Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y las demás previsiones señaladas en el DTU-A.

- i. Que mediante oficio N° SGPA/03-1341/23 de fecha 10 de agosto de 2023, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Juan Pedro Turrubiates Cárdenas en su carácter de Representante Legal de la Empresa La Mina Azul, S.P.R. de R.L. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$653,480.34 (seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos 34/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 19.98 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Tamaulipas.
- ii. Que mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 12 de septiembre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el día 12 de septiembre de 2023, Juan Pedro Turrubiates Cárdenas en su carácter de Representante Legal de la Empresa La Mina Azul, S.P.R. de R.L. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 653,480.34 (seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos 34/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 19.98 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Tamaulipas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
OFICIO N° SGPA/03-1641/23

avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 24 de Abril de 2023, el cual fue signado por Juan Pedro Turrubiates Cárdenas, en su carácter de Representante Legal de la Empresa La Mina Azul, S.P.R. de R.L. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 5.121806 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación del Banco para Extracción y Procesado de Roca Caliza en el Conjunto Predial Ojo Caliente y Fracción A del Lote 23, Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Victoria en el estado de Tamaulipas.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1641/23

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

- I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;
- III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;
- IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y
- V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Juan Pedro Turrubiates Cárdenas, en su carácter de Representante Legal de la Empresa La Mina Azul, S.P.R. de R.L. de C.V., así como por LIC. SERGIO ALEJO LEDEZMA PINEDA en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. TAMPS T-UI Vol. 1 Núm. 7.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

– Copia Cotejada del Contrato de Arrendamiento (el contrato) que celebran por una parte [REDACTED] Juan Pedro Turrubiates Sotuyo, en lo sucesivo los arrendadores y por otra parte LA MINA AZUL S.P.R L. de R.L. de C. V., representada por Juan Pedro Turrubiates Sotuyo, en lo sucesivo la arrendadora, respecto de una superficie de 100-00-00 has., ubicada en Ciudad Victoria, Tamaulipas; debidamente ratificado de contenido y firma ante el Licenciado Horacio Robles Serna, adscrito en Funciones a la Notaría Pública Número 258, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, de fecha 3 de mayo de 2023; incluye copia cotejada de la Escritura de Propiedad número 11,075,





**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
OFICIO N° SGPA/03-1641/23**

de fecha 19 de mayo de 2009, en favor de los C.C. [REDACTED] Juan Pedro Turrubiates Sotuyo con certificado de registraci3n correspondiente a la entrada 91955/2009, de fecha 18 de agosto de 2009.

--- Copia Cotejada del Contrato de Arrendamiento (el contrato) que celebran por una parte [REDACTED] en lo sucesivo el arrendador y por otra parte LA MINA AZUL S.P.R L. de R.L. de C. V., representada por Juan Pedro Turrubiates Sotuyo, en lo sucesivo la arrendadora, respecto de una superficie de 29-10-00.00 has., ubicada en Ciudad Victoria, Tamaulipas; debidamente ratificado de contenido y firma ante el Licenciado Horacio Robles Serna, adscrito en Funciones a la Notaría Pública Número 258, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, de fecha 3 de mayo de 2023; incluye copia cotejada de la Escritura de Propiedad número 1558, de fecha 12 de marzo de 2021, en favor del C. Jesús Augusto Turrubiates Sotuyo, con certificado de registraci3n correspondiente a la entrada 9267/2021, de fecha 16 de marzo de 2021.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
OFICIO N° SGPA/03-1641/23**

- IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;*
- X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;*
- XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;*
- XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;*
- XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;*
- XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y*
- XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.*

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante ESCRITO SIN NÚMERO, de fecha 24 de Abril de 2023.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- i. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1641/23

que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue,*
3. *Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y*
4. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

En cuanto a superficie espacial, la superficie determinada para la CHF corresponde a 6409-58-62 hectáreas ha de las cuales 6339.34 ha corresponden a superficie con presencia de vegetación forestal, la cual esta integrada por 4682.76 ha de bosque de encino, 1423.42 ha de matorral submontano, 145.99 ha de selva baja caducifolia y 87.17 ha de vegetación secundaria arbustiva, asimismo, la superficie solicitada para el CUSTF es de 5.1237 ha, dividida en 4 polígonos forestales; esta superficie corresponde al 0.003% del total de la superficie de la CHF. En términos comparativos, la superficie forestal por afectar corresponde al 0.081% del total de la superficie forestal y al 0.360 de la vegetación de Matorral Submontano MSM, por lo que no se impacta la representatividad de la vegetación forestal de MSM, asimismo, el Promovente precisa que el sitio de CUSTF presenta 1 tipo de vegetación, mientras que en la CHF se distribuyen 4 tipos de vegetación, lo cual pone de manifiesto que la CHF es más diversa, en cuanto a su composición respecto del área solicitada para CUSTF. Asimismo, las especies que proporcionan la estructura de la vegetación por afectar presentan una riqueza de 58 especies en el área de CUSTF mientras que en el SAR se distribuyen 66 especies lo que denota que el tipo de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1641/23

vegetación susceptible de afectación cuentan con una amplia distribución, la cual a excepción del las especies herbáceas *Manihot pringlei* y *Tillandsia recurvata* se encuentran cabalmente representadas al interior de la CHF.

En cuanto al análisis comparativo de los valores estimados para los índices de biodiversidad, presenta las siguientes estimaciones de índices para el tipo de vegetación forestal de MSM, conforme la CHF y el sitio CUSTF, en un contexto general, para la CHF, las especies *Cordia boissieri* y *Neopringlea integrifolia* fueron las que presentaron el mayor valor de IVI con 38.4 y 38.3 respectivamente. También se observa que el índice de Dominancia (Simpson) obtuvo un valor de 0.063, lo que nos indica que no existe una dominancia de algunas especies y que la diversidad es mayor por la heterogeneidad de dominancia entre las especies; El índice de diversidad de Shannon (H) obtuvo un valor de 3.259, de una diversidad máxima (H_{máx}) posible de 9.626, es decir, la diversidad es alta; El índice de equitatividad (J) presentó un valor de 0.339, denotando que el grado de igualdad en la distribución de la abundancia de las especies es alto; Por último, el índice de Margalef (I) presentó un valor de 1.049, por lo cual se considera como un ecosistema que muestra una variación relevante en la proporción entre el número de especies y el número total de individuos.

Para el área de CUSTF, las especies *Neopringlea integrifolia* y *Havardia pallens* fueron las que presentaron el mayor valor de IVI con 36.7 y 32.1 respectivamente. También se observa que el índice de Dominancia (Simpson) obtuvo un valor de 0.050, lo que nos indica que no existe una dominancia de algunas especies y que la diversidad es mayor por la heterogeneidad de dominancia entre las especies; El índice de diversidad de Shannon (H) obtuvo un valor de 3.383, de una diversidad máxima (H_{máx}) posible de 9.687, es decir, la diversidad es alta por que excede de 3; El índice de equitatividad (J) presentó un valor de 0.350, denotando que el grado de igualdad en la distribución de la abundancia de las especies es alto; Por último, el índice de Margalef (I) presentó un valor de 0.447, por lo cual se considera como un ecosistema con poca biodiversidad. La diversidad dada por el índice alfa de Shannon sugiere que la CHF se encuentra mejor conservada y presenta mayor biodiversidad respecto del área de CUSTF.

Estrato arbóreo. Para la CHF, las especies *Cordia boissieri* y *Neopringlea integrifolia* fueron las que presentaron el mayor valor de IVI con 60.5 y 61.7 respectivamente. También se observa que el índice de Dominancia (Simpson) obtuvo un valor de 0.139, denotando que la dominancia entre especies es baja, y la riqueza entre especies es alta; El índice de diversidad de Shannon (H) obtuvo un valor de 2.215, de una diversidad máxima (H_{máx}) posible de 8.94, es decir, la diversidad es media; El índice de equitatividad (J) presentó un valor de 0.248, denotando que el grado de igualdad en la distribución de la abundancia de las especies es bajo; Por último, el índice de Margalef (I) presentó un valor de 2.098, por lo cual se considera como un ecosistema con media biodiversidad.

Para el área de CUSTF, las especies *Neopringlea integrifolia* y *Havardia pallens* fueron las que presentaron el mayor valor de IVI con 58.4 y 51.0 respectivamente. También se observa que el índice de Dominancia (Simpson) obtuvo un valor de 0.116, denotando que la dominancia entre especies es baja, y la riqueza entre especies es alta; El índice de diversidad de Shannon (H) obtuvo un valor de 2.28, de una diversidad máxima (H_{máx}) posible de 8.963, es decir, la diversidad es alta; El índice de equitatividad (J) presentó un valor de 0.254, denotando que el grado de igualdad en la distribución de la abundancia de las especies es bajo; Por último, el índice de Margalef (I) presentó un valor de 1.449, mostrando tendencia a la baja diversidad. Los indicadores de biodiversidad por el índice alfa de Shannon sugieren que la CHF se encuentra mejor conservada y presenta mayor biodiversidad respecto del área de CUSTF. Todas las especies del estrato arbóreo del CUSTF se encuentran representadas en el estrato arbóreo de la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1641/23

CHF.

Estrato arbustivo. Para la CHF, las especies *Randia obcordata* y *Celtis pallida* fueron las que presentaron el mayor valor de IVI con 53.0 y 51.0 respectivamente. También se observa que el índice de Dominancia (Simpson) obtuvo un valor de 0.145, denotando que la dominancia entre especies es baja, y la riqueza entre especies es alta; El índice de diversidad de Shannon (H) obtuvo un valor de 2.287, de una diversidad máxima (H_{máx}) posible de 7.285, es decir, la diversidad es media; El índice de equitatividad (J) presentó un valor de 0.314, denotando que las especies en todos los espacios son poco homogéneas por que no alcanza el 0.5; Por último, el índice de Margalef (I) presentó un valor de 3.762, por lo cual se considera como un ecosistema con biodiversidad media.

Para el área de CUSTF, en el estrato arbustivo las especies *Cnidocolus multilobus*. y *Senegalia berlandieri* fueron las que presentaron el mayor valor de IVI con 47.9 y 47.5 respectivamente. También se observa que el índice de Dominancia (Simpson) obtuvo un valor de 0.120, denotando que la dominancia entre especies es baja, y que la biodiversidad es mayor por la heterogeneidad de dominancia entre las especies; El índice de diversidad de Shannon (H) obtuvo un valor de 2.338, de una diversidad máxima (H_{máx}) posible de 7.033, es decir, se encuentra en los límites normales de diversidad media; El índice de equitatividad (J) presentó un valor de 0.332, denotando que el grado de igualdad en la distribución de la abundancia de las especies es alto; Por último, el índice de Margalef (I) presentó un valor de 1.846, por lo cual se considera como un ecosistema diversidad baja. Los índices de diversidad dada por el índice alfa de Shannon sugieren que la CHF se encuentra mejor conservada y presenta mayor biodiversidad respecto del área de CUSTF. Todas las especies del estrato arbustivo del CUSTF se encuentran representadas en el estrato arbustivo de la CHF.

Estrato herbáceo. Para la CHF, las especies *Lantana camara* y *Bernardia myricifolia* fueron las que presentaron el mayor valor de IVI con 59.1 Y 33.4, respectivamente. También se observa que el índice de Dominancia (Simpson) obtuvo un valor de 0.109, indicando que no existe una dominancia de algunas especies y que la diversidad es mayor por la heterogeneidad de dominancia entre las especies; El índice de diversidad de Shannon (H) obtuvo un valor de 2.661, de una diversidad máxima (H_{máx}) posible de 6.409, es decir, la diversidad es media; El índice de equitatividad (J) presentó un valor de 0.415, denotando que el grado de igualdad en la distribución de la abundancia de las especies es alta; Por último, el índice de Margalef (I) presentó un valor de 5.177, por lo cual se considera como un ecosistema con alta biodiversidad.

Para el área de CUSTF, las especies *Bernardia myricifolia* y *Solanum torvum* fueron las que presentaron el mayor valor de IVI con 46.2 y 43.2 respectivamente. Así mismo, se observa que el índice de Dominancia (Simpson) obtuvo un valor de 0.087, denotando que la dominancia entre especies es baja, y la diversidad entre especies es alta; El índice de diversidad de Shannon (H) obtuvo un valor de 2.772, de una diversidad máxima (H_{máx}) posible de 7.119, es decir, la diversidad es media; El índice de equitatividad (J) presentó un valor de 0.382, por lo que se manifiesta poca uniformidad en las especies; Por último, el índice de Margalef (I) presentó un valor de 2.635, por lo cual se considera como un ecosistema con riqueza media. Los índices de diversidad dada por el índice alfa de Shannon sugieren que la CHF se encuentra mejor conservada y presenta mayor biodiversidad respecto del área de CUSTF.

Estrato cactáceas. Para la CHF, las especies *Opuntia lindheimieri* y *Cylindropuntia leptocaulis* fueron las que presentaron el mayor valor de IVI con 132.3 y 90.1 respectivamente. También se observa que el índice de Dominancia (Simpson) obtuvo un valor de 0.358, indicando que la dominancia entre especies es media-baja, y la riqueza entre especies es media-alta; El índice de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1641/23

diversidad de Shannon (H) obtuvo un valor de 1.314, de una diversidad máxima (H_{máx}) posible de 5.858, es decir, la diversidad es baja; El índice de equitatividad (J) presentó un valor de 0.224, denotando que el grado de igualdad en la distribución de la abundancia de las especies es bajo; Por último, el índice de Margalef (I) presentó un valor de 1.724, por lo cual se considera como un ecosistema con baja biodiversidad

Para el área de CUSTF, las especies *Opuntia lindheimieri* y *Cylindropuntia leptocaulis* fueron las que presentaron el mayor valor de IVI con 148.70 y 79.7 respectivamente. También se observa que el índice de Dominancia (Simpson) obtuvo un valor de 0.001, lo cual denota que la dominancia entre especies es baja y la biodiversidad es mayor; El índice de diversidad de Shannon (H) obtuvo un valor de 0.243, de una diversidad máxima (H_{máx}) posible de 4.807, es decir, la diversidad es baja; El índice de equitatividad (J) presentó un valor de 0.050, denotando que el grado de igualdad en la distribución de la abundancia de las especies es bajo; Por último, el índice de Margalef (I) presentó un valor de 1.501, por lo cual se considera como un ecosistema con baja biodiversidad. La diversidad dada por el índice alfa de Shannon sugiere que la CHF se encuentra mejor conservada y presenta mayor biodiversidad respecto del área de CUSTF. Todas las especies del estrato cactáceas del CUSTF se encuentran representadas en el estrato cactáceas de la CHF.

Respecto a la Fauna, conforme los resultados presentados se determinó que la CHF posee una diversidad más alta por grupo faunístico con respecto al CUSTF, estableciéndose que todas las especies de CUSTF están representadas en la CHF, aunado a que ninguna de las especies presentes que registraron las mayores abundancias se encuentra sujeta a algún instrumento de protección y en específico, no se registraron especies registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; en lo que respecta a la equidad de especies, de manera general existió un valor medio tanto en la CHF como en el área del CUSTF relacionado con que las especies registradas no fueron igualmente abundantes; el índice de Shannon indica que la CHF presenta mayor diversidad respecto del área de CUSTF para los grupos de fauna aves y mamíferos mientras que en el grupo de reptiles es ligeramente menor; todas las especies del CUSTF están representadas en la CHF y en la CHF se registraron mayores abundancias; se registraron 4 especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 dentro del área de CUSTF, *Buteo swainsoni* Pr, *Caracara cheriway* Pr, *Vireo griseus* A y *Crotalus atrox* Pr. Para evitar afectaciones a ejemplares de fauna silvestre, se consideran acciones de rescate y reubicación para fauna silvestre.

En cuanto a la ubicación del CUSTF en áreas de importancia para la Conservación Ecológica, el área de CUSTF no se ubica dentro de Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAs), Regiones Terrestres Prioritarias (RTPs), Áreas Naturales Protegidas de carácter municipal, estatal o federal; ni dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
OFICIO N° SGPA/03-1641/23**

En cuanto a la Erosión hídrica (Eh), en los polígonos de cambio de uso de suelo, se estimó para el escenario actual un valor de 0.45741 donde pérdida de suelo en condiciones actuales (a 180 días), es decir con presencia de vegetación, mientras que en la superficie correspondiente a la misma área de CUSTF una vez que se haya eliminado la vegetación y considerando que serían 180 días en los que el suelo permanecerá desnudo se tendría una pérdida total de suelo de 2.07912 ton, es decir una diferencia entre el escenario actual y el escenario con la pérdida de la vegetación de 1.62172 ton. Por lo que en la superficie propuesta a CUSTF, se estima una pérdida total de 3.758 Ton en los 180 días.

En cuanto a la Erosión eólica (Ee), a partir de las características de los polígonos de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales se obtuvo un valor de 5.805 ton (a 180 días) de pérdida de suelo en condiciones actuales, es decir con presencia de vegetación, mientras que en la superficie correspondiente a la misma área de CUSTF una vez que se haya eliminado la vegetación y considerando que serían 180 días en los que el suelo permanecerá desnudo se tendría una pérdida total de suelo de 52.785 ton, es decir una diferencia entre el escenario actual y el escenario con la pérdida de la vegetación de 46.98 ton. Por lo que en la superficie propuesta a CUSTF, se estima una pérdida total de 128.7169 Ton en los 180 días. Sumando las afectaciones proyectadas de erosión hídrica y eólica una vez realizado el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en un escenario de 180 días, se tiene que la **pérdida de suelo total por erosión sería de 132.4755 ton.**

Con base en los resultados obtenidos para la estimación de la erosión hídrica actual y una vez aplicando las medidas de compensación en un polígono de 6.06 has seleccionado para reforestación y reubicación de flora silvestre, se tiene una erosión hídrica actual de 0.34622 ton/ha/año. Una vez establecidas las medidas de reforestación la erosión se reduciría a 0.00346 ton/ha/año, logrando retener un total de 0.34275 ton/ha/año, que multiplicado por las 6.06 has a reforestar, se retendrían 2.0771 ton/año de suelo. por otra parte, la estimación realizada para la erosión eólica, se tiene una erosión actual de 8.13 ton/ha/año y una vez establecidas las medidas de mitigación (reforestación y reubicación), se reduciría la erosión a 0.08 ton/ha/año, logrando retener 8.05 ton/ha/año que multiplicado por las 6.06 has, se retendrían 48.783 ton/año en el polígono a reforestar.

En base a lo anterior, se deduce que con las medidas de mitigación propuestas se estarían reteniendo 50.86 ton/año, por lo que en tres años se vería compensada la erosión generada por el CUSTF con **20.11 ton extras retenidas.**

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La captación de carbono depende de las especies de plantas, del contenido de materia orgánica, de la estructura de edades de los árboles y del tipo de suelo y factores climáticos. En el caso del predio de la zona en estudio, la superficie donde se pretende realizar la remoción de vegetación





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1641/23

de Matorral Submontano para el cambio de uso del suelo, es una superficie pequeña (5.121806 ha), en comparación con la vegetación que queda en el mismo conjunto predial y con totalidad de la superficie que mantiene este tipo de vegetación, en la microcuenca que conforma el área de influencia considerada, por lo que no será significativa la disminución de captura de CO₂ en la zona.

Además, se pretende realizar una reforestación en una superficie de 6.06 hectáreas que es mayor a las que se afectarían con el CUSTF y permite contrarrestar esa disminución, como parte de las medidas de mitigación propuestas en este estudio. La cantidad de CO₂ que se dejaría de capturar es de aproximadamente del 50% de la biomasa forestal que ocupa la superficie de cambio de uso de suelo. La cantidad de biomasa se calcula conociendo el volumen de madera por unidad de superficie (m³/ha) y la densidad básica de la madera (g/cm³ ó Mg/m³), aplicando la ecuación: $B = V * p$ (Rojo M.G.E., 2003), (Monterroso R.A.I., 2011), donde B es = a biomasa; V es = a volumen y p es = a densidad básica de la madera.

El volumen de las especies forestales que se encuentran en el terreno que va a ser afectada con cambio de uso de suelo en el conjunto predial, se conoce (85.827 M³ RTA), por lo que se puede calcular su biomasa y saber qué cantidad de carbono tiene acumulado. En este caso tenemos una cantidad de 57.504 ton de materia seca, de las que el 50 %, corresponde a Carbono capturado, por lo que se tienen 28.752 ton de ese elemento que se han acumulado en el curso de 7 años que tarda en crecer un árbol de estas especies, por lo que, anualmente, está capturando alrededor de 4.107 toneladas por año. Esta misma cantidad de carbono, es la que se dejaría de capturar por efecto de realizar el cambio de uso de suelo en la superficie mencionada.

En conclusión, se deduce que el grado de afectación al ecosistema por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, relativo a la función de captura de carbono, para el Proyecto se considera en 4.107 toneladas por año a una tasa de 0.801 ton/ha/año; pero el área propuesta para reforestación recuperaría 4.857 ton de CO₂ por año a esa misma tasa. Con lo anterior, se demuestra que los recursos no se verán comprometidos de manera significativa y que con la medida de compensación propuesta que se mitiga la capacidad de almacenamiento de carbono.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

El volumen de agua que se deja de captar por efecto de la remoción de la vegetación forestal en el tiempo en el que el suelo permanecerá descubierto se estima como la diferencia entre el escenario 1 "Condición actual con vegetación de Matorral submontano" y el escenario 2 "con suelo desnudo". El cálculo se realizó considerando como volumen unitario de agua el que se capta en las 5.123795 has de CUSTF en el período de un año. Considerando que la superficie de CUSTF será afectada permanentemente con sellamiento del suelo y con la exposición de la roca madre, entonces la infiltración después del CUSTF será de cero pero el agua producto de la Precipitación modifica su patrón de escurrimiento y se conduce a superficies contiguas a los





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
OFICIO N° SGPA/03-1641/23**

polígonos propuestos a CUSTF donde puede infiltrarse, aunque con tasas diferenciadas por el volumen de escurrimiento y los patrones de infiltración de la superficie a donde escurrirá.

En el escenario 1 se considera el volumen de infiltración en la condición actual en la superficie con vegetación de matorral submontano con una infiltración de 4,796.26 metros cúbicos por cada año que sería la condición que buscaríamos recuperar. En el escenario 2, una vez que se eliminó la vegetación y considerando que el suelo permanezca desnudo por un período de seis meses se dejaría de infiltrar un volumen de 2,398.13 m³ de agua en la superficie de obras por lo que se considera que ese volumen debe ser recuperado con la medida de mitigación de reforestar 6.06 has con especies del mismo matorral submontano.

Con lo anterior se lograría recuperar el estado actual y mejorarlo hasta una condición de infiltrar más agua que la que se dejaría de captar por efecto del cambio de uso de suelo. El retorno del volumen de agua de infiltración con la medida de mitigación de reforestación en 6.06 has de terrenos sin vegetación, se le aplica la misma tasa de infiltración de 0.0936 m³/ha/año que significaría infiltrar 5,678.03 m³ en un año, logrando que se recupere la condición actual de infiltración en el CUSTF a partir del siguiente año del CUSTF.

Además, como se describe en el capítulo V del DTU, el proyecto para el diseño físico del Banco de Caliza se ejecutará conforme a la Normatividad, el cual consiste llevarlo a cabo con un sistema de Terrazas en pendiente con reforestación en las bermas, como práctica de conservación de suelo para control de la erosión, y la velocidad de desplazamiento del agua, lo que permite que los sedimentos a través de escurrimientos pluviales de las zonas más altas sean transportados por el agua pluvial hacia las bermas de terraza que funcionan como ambientes de depósito, reduciendo la velocidad del agua y promoviendo la infiltración.

Por otra parte, para prevenir la afectación de la calidad del agua por contaminación, se realizarán las siguientes acciones: En caso de requerir el uso de maquinaria y equipo, se proporcionará mantenimiento adecuado para su buen funcionamiento y evitar la contaminación del agua por derrame de aceites o desechos procedentes de maquinaria o equipo de carga y transporte; Para el control de la generación de residuos sólidos urbanos producidos por los trabajadores de la obra, se colocarán contenedores para basura con tapa hermética; Para evitar que los combustibles y aceites puedan derramarse en el suelo durante el mantenimiento de camiones de carga y maquinaria y equipo, este se llevará a cabo en talleres autorizados fuera del área del proyecto.

En este sentido, el servicio ambiental de provisión de agua en cantidad y calidad prestado por la vegetación de Matorral submontano en la superficie de CUSTF se considera de importancia baja, porque en el conjunto predial no hay cauces ni manantiales por efecto de la composición mineral del subsuelo y el relieve en el lugar en el que se encuentran, por lo que su importancia no resulta una afectación significativa, ni en el área del CUSTF; ni en los cuerpos de agua que se encuentran aguas abajo, más allá del área de influencia del proyecto

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

1. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo, cuarto y quinto de la LGDFS, esta autoridad administrativa





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1641/23

se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo, cuarto y quinto, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

...

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Comité Técnico de Desarrollo Forestal y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales del Consejo Estatal Forestal de Tamaulipas, recibida el 02 de agosto de 2023, mediante oficio SDR/SDPYF/458/2023 de fecha 01 de agosto de 2023, el Consejo Estatal Forestal del estado de Tamaulipas remitió la minuta en la que se manifiesta opinión técnica favorable por unanimidad para la realización de proyecto

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Programa de rescate y reubicación de especies de la fauna.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo citado, el Promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 de su Reglamento, dicho programa se anexa al presente Resolutivo. Para tal efecto, previo a las labores de desmonte y despalme, se realizarán acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de especies faunísticas que se pudieran encontrar en el área sujeta a cambio de uso de suelo, antes y durante la ejecución del proyecto, haciendo énfasis en las de lento desplazamiento o las sujetas a algún estatus de protección.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
OFICIO N° SGPA/03-1641/23**

Programas de ordenamiento ecológicos.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio. En el ámbito de aplicación de los planes de ordenamiento ecológico del territorio y de acuerdo con la ubicación del proyecto, de conformidad con los resultados del análisis espacial del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA). Uno de los principales instrumentos para lograr la ordenación del territorio, es conocido en México como Ordenamiento Ecológico del Territorio (OET), que es resultado del análisis integral del territorio. Los lineamientos para su integración vienen dados por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Título primero, Capítulo IV, Sección II, artículos 19 al 20 Bis 7, se concibe al OET como el proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio nacional para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente. Respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el proyecto se localiza en la Región Ecológica 11:17, dentro de la Unidad Biofísica Ambiental (UAB) 28 denominada Gran Sierra Plegada, perteneciente a una Política con Clave 11 referente a Aprovechamiento Sustentable, Preservación y Restauración, donde se reconoce como rectores del desarrollo el rubro Forestal y coadyuvantes del desarrollo a Minería - Preservación de Flora y Fauna. En cuanto a las estrategias de este instrumento normativo, el proyecto contempla la aplicación de programas de rescate y reubicación de flora y fauna, así como un programa de reforestación. Lo anterior permitirá salvaguardar el germoplasma, en el caso de las plantas, y los individuos de fauna que se encuentren presentes en el área del proyecto, así como mejorar otras áreas degradadas con la reubicación de ejemplares y/o la reforestación. Respecto a la vinculación y grado de concordancia con los Ordenamientos Ecológicos del Territorio Municipal, el proyecto está en concordancia con los planteamientos iniciales de la Cuenca Rio Soto la Marina; en cuanto al municipio de Victoria, el proyecto se encuentra debidamente alineado al Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (PMOET) correspondiente.

Normas Oficiales Mexicanas.

En materia de contaminación atmosférica. Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Aplica, pero se da cumplimiento a la misma, el vehículo que se utilizara para el desarrollo de las actividades requeridas cumplirá con todas las especificaciones marcadas en la presente norma, cabe mencionar que el servicio adicional que se requiera de otros vehículos se contratará a una empresa externa al presente proyecto; Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. El proyecto se vincula con la presente, toda vez que, si bien no es de observancia obligatoria, si recomendará el uso y reposición de catalizadores que permitan eliminar las partículas tóxicas provenientes del uso de los motores; para mantener los límites máximos permisibles de esta norma. Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. El proyecto se vincula con la presente, toda vez que, si bien no es de observancia obligatoria, por la generación de emisiones a la atmosfera de CO2, en la utilización de la maquinaria de la extracción y transportación del material pétreo, se pondrá atención, en tener en óptimas condiciones esta maquinaria y vehículos. Se verificará y dará mantenimiento periódico a toda la maquinaria usadas en los diferentes procesos de operación; Norma oficial mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición. Los equipos





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1641/23

de combustión recibirán el mantenimiento adecuado para evitar que sobrepasen los límites máximos de contaminación establecidos en la presente norma. El objetivo es que todo el equipo de extracción y trituración tenga un excelente rendimiento en todo momento, es por ello por lo que se le dará el adecuado mantenimiento para evitar que la operación se pare en algún momento por fallas mecánicas y que emitan contaminantes fuera de los límites máximos permisibles.

En materia de ruido. Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Aplica, aunque dado que los tipos de automotores que realizarán las actividades dentro del banco de materiales y planta de procesamiento cumplen con las especificaciones citadas en la presente norma. El tiempo máximo de trabajo es de 8 horas por día, por los que no se prevén afectaciones de ningún tipo causadas por la emisión de ruidos provenientes del desarrollo de las actividades de trituración; Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de emisión. Aplica, pero el equipo fijo que se utilizará para el desarrollo de las actividades es eléctrico y cuenta con silenciador en su mayoría. El tiempo máximo que operará la maquinaria es de 8 horas por lo que no se prevé afectación alguna derivada del desarrollo de las actividades relacionadas con el proceso de extracción y trituración. El personal autorizado para el manejo de la maquinaria contará con el equipo adecuado en todo momento de trabajo.

En materia de residuos peligrosos. Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Se deberá cumplir con esta norma en lo que respecta al uso de combustibles y lubricantes para vehículos de carga y trituración de materiales pétreos. Los residuos peligrosos generados se colocarán temporalmente en un almacén temporal de acuerdo con esta norma y posteriormente serán recolectados y transportados por una empresa autorizada por la SEMARNAT para la realización de estas actividades. La generación de residuos peligrosos de los vehículos, el mantenimiento y reparación.

En materia de recursos naturales. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, conforme a la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el Jueves 14 de noviembre de 2019, así como a la FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019, publicada el miércoles 4 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación. En el recorrido de campo no se observaron en las áreas donde se pretende desarrollar el proyecto de banco de materiales y planta de procesamiento, especies o subespecies de flora y fauna silvestre nativas distintas a los listados en el DTU-A, aunque se prevé que algún tipo de fauna silvestre con distribución potencial en la microcuenca se distribuya dentro del área de estudio.

En materia de Salud y Seguridad. Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los edificios, locales e instalaciones y áreas de los centros de trabajo. Las instalaciones y áreas de los centros de trabajo contarán con las medidas de seguridad e higiene que se especifican en la presente norma. Todo trabajador conocerá las





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1641/23

reglas de seguridad e higiene que se deben acatar en todo momento dentro de la empresa; Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad, prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo. Dentro del área de trabajo se colocarán extintores. Los trabajadores recibirán capacitación sobre el uso de este equipo y medidas preventivas en caso de algún tipo de siniestro; Norma Oficial Mexicana NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo. Todo el equipo que se utilizará para el desarrollo de las actividades extractivas contará con las medidas de seguridad adecuadas. A todo el personal autorizado para el manejo del equipo competente se le dotará del equipo de protección necesario; Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias inflamables y combustibles. El transporte del combustible para la operación de la maquinaria y equipo se realizará de acuerdo con las especificaciones de la presente norma. El personal autorizado para la ejecución de esta actividad utilizará el equipo adecuado para la actividad; Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo. Todo el personal que labore en la extracción de materiales pétreos recibirá equipo de protección personal de acuerdo con las medidas de seguridad que requiera según la actividad a realizar; Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-1993, Relativa a los medicamentos, materiales de curación y personal que presta los primeros auxilios en los centros de trabajo. Dentro del área se contará con medicamentos de primeros auxilios y materiales de curación los cuales estarán a la disposición del personal que laborará en el banco de materiales y planta de procesamiento. Norma Oficial Mexicana NOM-027-STPS-1994, Señales y avisos de seguridad e higiene. El total de las áreas de extracción y procesamiento de caliza contará con señales y avisos de seguridad los cuales se colocarán en zonas específicas.

Programas de Manejo de ANPs.

La localización del proyecto que nos ocupa, queda fuera de cualquiera de los polígonos que corresponden a las ANP registradas en el Estado de Tamaulipas, y se encuentra a 2.1 km del límite noroeste de la más próxima que es la Zona Especial Sujeta a Conservación Ecológica de tipo Estatal Altas Cumbres; por lo que en el área de influencia del proyecto no aplicará la observancia de algún decreto o programa de conservación específico.

Así mismo, el área proyecto y su sistema ambiental, se ubican geográficamente a 14.2 kilómetros aproximadamente, del límite occidental del polígono que delimita la RTP más próxima, que es el "Valle de Jaumave"; por lo que el área del proyecto no le aplica estrictamente los criterios y parámetros que se utilizaron para establecer las prioridades de conservación en esa región ni de ninguna otra. Así mismo, no se localiza dentro de una RHP y por la distancia más próxima es 14 km a la RHP Río Tamesí. En lo que respecta (AICAs), Áreas de Importancia para Conservación de las Aves, por la distancia hasta la ubicación geográfica más próxima, no se considera alguna influencia directa derivada del proyecto.

Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Victoria (Tamaulipas) El área destinada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para ampliación del banco de materiales y establecimiento de la Planta procesadora de roca caliza se encuentra en una zona rural cercana a la ciudad de Victoria y pertenece al mismo municipio, pero no se encuentra dentro de los planes de desarrollo urbano, porque está fuera de la planeación de dicho desarrollo. Dentro del Plan de Desarrollo del





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1641/23

municipio de Victoria se hace mención a los terrenos con SUELO URBANO RURAL Y DE APROVECHAMIENTO AGROPECUARIO. Corresponde a las áreas colindantes con el área urbana y sus zonas de nuevo desarrollo que se pueden ocupar por zonas habitacionales o por instalaciones agroindustriales, que pretenden darle un valor agregado a la producción primaria. También se refiere a los suelos cultivables de riego y temporal, ubicados al norte de la cabecera municipal en donde se cultivan cítricos y otros productos agrícolas; y a los pastizales ubicados al sur, que se utilizan para actividades ganaderas. Se permitirán construcciones de apoyo a la producción agropecuaria, como bodegas y guardado de maquinaria cuya área construida no exceda del 1% del área total. Por lo anterior, este proyecto no se encuentra vinculado directamente a las políticas de Ordenamiento Urbano del Municipio de Victoria, Tamaulipas. (Fuente:

<http://www.ciudadvictoria.gob.mx/wp-content/uploads/2019/09/2012-Carta-Urbana-Reverso.pdf>).

Demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. El proyecto se vincula con este instrumento, atendiendo los principios básicos de sustentabilidad y protección del medio ambiente, conforme lo prevé la parte última del artículo 25 Constitucional y converger aspectos de concurrencia, el Promovente obtendrá, además de la autorización del DTU, los permisos y autorizaciones de otras autoridades en el ámbito de su competencia, conforme lo dicta el Artículo 27 Constitucional.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El proyecto atiende lo dispuesto en su artículo 28, a través de la prevención, minimización y reparación de impactos, que han sido evaluados en materia de impacto ambiental, con la presentación del DTU. El promovente señala que el proyecto busca propiciar el desarrollo económico y social sin comprometer la sustentabilidad, razón por la cual se realizan acciones de conservación de suelo y agua.

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. El proyecto se vincula directamente con el artículo 5 de este Reglamento y por consecuencia requiere evaluación en materia de impacto ambiental. En este sentido, como parte de este DTU, se consideran los capítulos correspondientes en materia de impacto ambiental, a fin de que sean evaluados, así como las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales a generarse; asimismo, se presenta la información de autorización por excepción a fin de cumplir con los requerimientos de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. El proyecto se vincula directamente el artículo 93 de esta Ley, en los aspectos que se deben evaluar en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, adicionalmente a lo señalado en el Acuerdo que señala los lineamientos para elaborar el Documento Técnico Unificado, especificando la superficie sujeta a cambio de uso de suelo, tipo de vegetación a afectar, así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales que se aplicarían con la ejecución del proyecto. Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. El proyecto, evaluado a través del Documento Técnico Unificado, cumple con las disposiciones y requisitos señalados en este instrumento normativo, considerando a su vez, el pago de compensación ambiental.

Ley General de Vida Silvestre (LGVS). El proyecto atiende las disposiciones señaladas en el artículo 4 de la Ley, al considerar la elaboración y ejecución de los programas de Rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, con lo que se garantiza los sitios de refugio, anidación y descanso para la fauna del lugar y las restricciones de comercialización o perturbación de la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1641/23

fauna silvestre.

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales, desmonte o tala.**

- ii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SGPA/03-1341/23 de fecha 10 de agosto de 2023, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$653,480.34 (seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos 34/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 19.98 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Tamaulipas.

- iii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 12 de septiembre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 12 de septiembre de 2023, Juan Pedro Turrubiates Cárdenas, en su carácter de Representante Legal de la Empresa La Mina Azul, S.P.R. de R.L. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 653,480.34 (seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos 34/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 19.98 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, para aplicar preferentemente en el estado de Tamaulipas.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1641/23

Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 5.121806 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación del Banco para Extracción y Procesado de Roca Caliza en el Conjunto Predial Ojo Caliente y Fracción A del Lote 23, Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas**, con ubicación en el o los municipio(s) de Victoria en el estado de Tamaulipas, promovido por Juan Pedro Turrubiates Cárdenas, en su carácter de Representante Legal de la Empresa La Mina Azul, S.P.R. de R.L. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral submontano y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: AMP. MINA AZUL

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
AMP. MINA AZUL	1	489058.414	2611481.994
AMP. MINA AZUL	2	489073.919	2611480.496
AMP. MINA AZUL	3	489090.96	2611460.046
AMP. MINA AZUL	4	489093.37	2611453.915
AMP. MINA AZUL	5	489103.631	2611453.24
AMP. MINA AZUL	6	489130.127	2611442.273
AMP. MINA AZUL	7	489127.322	2611436.384
AMP. MINA AZUL	8	489141.274	2611428.226
AMP. MINA AZUL	9	489143.236	2611436.286
AMP. MINA AZUL	10	489161.829	2611442.081
AMP. MINA AZUL	11	489182.344	2611439.157
AMP. MINA AZUL	12	489194.577	2611433.822
AMP. MINA AZUL	13	489198.226	2611437.477
AMP. MINA AZUL	14	489204.043	2611435.766
AMP. MINA AZUL	15	489203.44	2611431.601





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
OFICIO N° SGPA/03-1641/23

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
AZUL			
AMP. MINA AZUL	16	489212.372	2611438.115
AMP. MINA AZUL	17	489217.18	2611436.743
AMP. MINA AZUL	18	489219.06	2611441.133
AMP. MINA AZUL	19	489240.922	2611445.083
AMP. MINA AZUL	20	489246.401	2611433.82
AMP. MINA AZUL	21	489251.811	2611436.613
AMP. MINA AZUL	22	489259.067	2611425.057
AMP. MINA AZUL	23	489262.65	2611431.562
AMP. MINA AZUL	24	489270.269	2611430.635
AMP. MINA AZUL	25	489269.895	2611436.721
AMP. MINA AZUL	26	489277.828	2611444.143
AMP. MINA AZUL	27	489281.25	2611443.434
AMP. MINA AZUL	28	489286.896	2611433.94
AMP. MINA AZUL	29	489293.491	2611432.782
AMP. MINA AZUL	30	489298.119	2611429.008
AMP. MINA AZUL	31	489300.463	2611431.362
AMP. MINA AZUL	32	489295.205	2611435.403
AMP. MINA AZUL	33	489292.792	2611441.407
AMP. MINA AZUL	34	489287.373	2611443.932
AMP. MINA AZUL	35	489283.789	2611448.823
AMP. MINA AZUL	36	489302.868	2611459.291
AMP. MINA AZUL	37	489353.508	2611418.444
AMP. MINA AZUL	38	489327.869	2611398.775
AMP. MINA AZUL	39	489305.733	2611389.912



[Handwritten signature]



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1641/23

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
AMP. MINA AZUL	40	489279.319	2611371.401
AMP. MINA AZUL	41	489228.831	2611349.048
AMP. MINA AZUL	42	489183.788	2611339.43
AMP. MINA AZUL	43	489136.039	2611346.028
AMP. MINA AZUL	44	489093.749	2611383.507
AMP. MINA AZUL	45	489065.461	2611456.493

Polígono: CAMINO DE ENTRADA

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CAMINO DE ENTRADA	1	491053.624	2612620.352
CAMINO DE ENTRADA	2	491058.017	2612619.399
CAMINO DE ENTRADA	3	491067.167	2612618.915
CAMINO DE ENTRADA	4	491078.792	2612620.499
CAMINO DE ENTRADA	5	491090.82	2612623.085
CAMINO DE ENTRADA	6	491098.264	2612626.493
CAMINO DE ENTRADA	7	491107.795	2612633.392
CAMINO DE ENTRADA	8	491110.551	2612630.46
CAMINO DE ENTRADA	9	491100.481	2612623.365
CAMINO DE ENTRADA	10	491092.06	2612619.052
CAMINO DE ENTRADA	11	491067.006	2612614.845
CAMINO DE ENTRADA	12	491057.856	2612615.329
CAMINO DE ENTRADA	13	491049.647	2612617.109

Polígono: CAMINO DE SALIDA

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CAMINO DE SALIDA	1	491297.857	2612819.481
CAMINO DE SALIDA	2	491299.917	2612808.949





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
OFICIO N° SGPA/03-1641/23**

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CAMINO DE SALIDA	3	491305.237	2612785.317
CAMINO DE SALIDA	4	491301.728	2612782.617
CAMINO DE SALIDA	5	491296.568	2612806.988

Polígono: P. IND. MINA AZUL

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
P. IND. MINA AZUL	1	491368.591	2612834.066
P. IND. MINA AZUL	2	491416.206	2612751.627
P. IND. MINA AZUL	3	491171.28	2612565.87
P. IND. MINA AZUL	4	491107.795	2612633.392

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Ojo Caliente

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-28-041-OJO-001/23

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Comunes tropicales	3995	85.827	Metros cúbicos r.t.a.

PREDIO AFECTADO: Ojo Caliente

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-28-041-OJO-001/23

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Comunes tropicales	3995	Metros cúbicos r.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1641/23

- presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
OFICIO N° SGPA/03-1641/23

deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.

- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, el dictamen en materia de impacto ambiental emitido y anexo a la presente resolución, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, **informes semestrales y uno de finiquito** al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Tamaulipas con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1641/23

trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

- xvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 6 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xviii. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xix. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. El La Mina Azul, S.P.R. de R.L. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Tamaulipas, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. El La Mina Azul, S.P.R. de R.L. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- iv. El La Mina Azul, S.P.R. de R.L. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIO N° SGPA/03-1641/23

efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

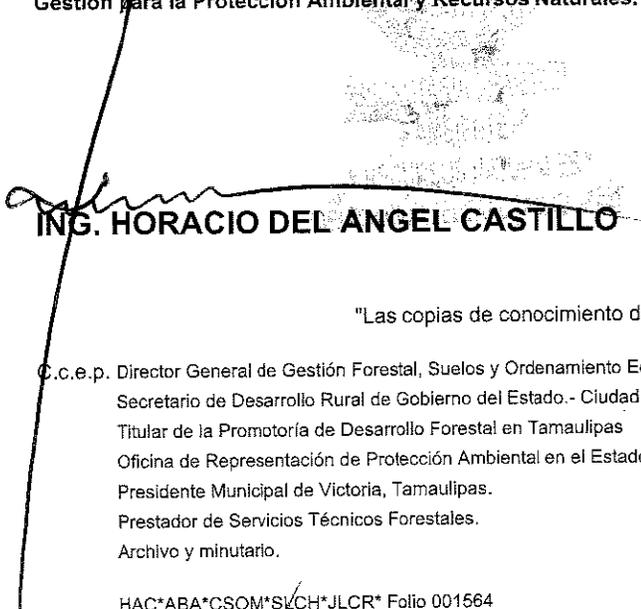
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir esta Oficina de Representación u de otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Juan Pedro Turrubiates Cárdenas, en su carácter de Representante Legal de la Empresa La Mina Azul, S.P.R. de R.L. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Ampliación del Banco para Extracción y Procesado de Roca Caliza en el Conjunto Predial Ojo Caliente y Fracción A del Lote 23, Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas**, con ubicación en el o los municipio(s) de Victoria en el estado de Tamaulipas, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas, previa designación, firma el C. Horacio Del Ángel Castillo, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."


ING. HORACIO DEL ANGEL CASTILLO

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.- Ciudad de México.
Secretario de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado.- Ciudad.
Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal en Tamaulipas
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la PROFEPA
Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas.
Prestador de Servicios Técnicos Forestales.
Archivo y minutarío.

HAC*ABA*CSOM*SLCH*JLCR* Folio 001564

